



Expediente No. 2017-158

**SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
AGOSTO DE 2022**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario seguido por **NAYID RAFAEL MORALES VISCAINO** contra **ESTRATEGIA LABORAL S.A. y AXA SEGUROS ARL COLPATRIA**, informándole que el apoderado de la parte actora dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto anterior. Sírvase Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
AGOSTO DE 2022**

1. De la sucesión procesal

De conformidad al informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, observa el Despacho que, a través de memorial del 7 de abril de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante, allegó la información requerida en auto anterior, a fin de que, se decrete la sucesión procesal, toda vez que el señor Nayid Rafael Morales Viscaíno, quien figura como parte demandante, falleció el día 17 de diciembre de 2020, según consta en certificación de registro civil de defunción que milita a folio 384 del expediente digital.

Igualmente, solicitó el profesional del derecho que se tenga como sucesor procesal a la cónyuge superviviente del demandante, señora Sixta Isabel Rúa Sarmiento, quien pretende acreditar su calidad a través de registro civil de matrimonio celebrado en el



país de Venezuela, y a los hijos Rafael, Ana Cecilia y Susana Patricia Morales Rua, según, registros civiles de nacimientos aportados al expediente.

Pues bien, al respecto consagra el artículo 68 del C.G.P, lo siguiente:

Artículo 68. Sucesión procesal

Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Teniendo en cuenta lo anterior, y acreditado el vínculo entre el demandante y la señora Ana Cecilia Morales Rúa mediante registro civil de nacimiento, se tendrá como sucesora procesal, habida cuenta que ratificó el poder¹ al profesional derecho para que la representara en el caso bajo estudio.

No obstante, con relación a los hijos Rafael y Susana Patricia Morales Rua, si bien acreditaron la calidad de hijos del señor Nayid Rafael Morales, no aportaron al plenario ratificación de poder al Dr. Cesar Augusto Ardila López, para que los representara en el litigio, razón por la cual, el despacho se abstendrá de estudiar su solicitud hasta tanto, se hallen debidamente representados por apoderado judicial o ratifiquen el poder.

Por otra parte, con relación a la señora Sixta Isabel Rúa Sarmiento, quién aportó al plenario registro civil de matrimonio celebrado en el país de Venezuela, se le requerirá a fin de que, legalice el documento ante la autoridad competente, en aras de garantizar su autenticidad y validez ante la justicia colombiana. En consecuencia, la unidad judicial se abstendrá de decretar la sucesión procesal, respecto de la señora Sixta Isabel, hasta tanto se acredite en legal forma su vinculo con el demandante fallecido.

2. Del nombramiento del curador adlitem

¹ Folio 389



Atendiendo lo anterior, en virtud del derecho a la defensa y representación de los herederos indeterminados del señor Nayid Rafael Morales Viscaíno, despacho ordenará designar curador adlitem a favor los mismos con base en el artículo 29 del CPT y SS, y el artículo 55 del CGP, aplicable por analogía al rito laboral.

De otro lado, el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, señala lo siguiente:

“Emplazamiento para notificación personal. “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

En consecuencia, se ordenará a través de la Secretaria del Juzgado, realizar la correspondiente comunicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los herederos indeterminados, sin necesidad de su publicación en un medio escrito; el registro de la información del proceso, incluirá el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conocen, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere; el Registro Nacional de Personas Emplazadas, publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Así mismo, se ordenará designar a los doctores, Valentina Villadiego González Rubio correo electrónico valenvilladiegogr@hotmail.com, Steven Rafael Manotas Fama correo electrónico stevenmf44@hotmail.com, Sergio Paolo Florez Chaparro correo electrónico sergio.p.florez@hotmail.com, para que representen a los herederos indeterminados de la parte demandante dentro del caso bajo estudio, advirtiendo que la presente designación es de forzosa aceptación.

La designación se comunicará por medio de correo electrónico, señalándoseles que

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





deberán dar contestación de la comunicación a través de correo electrónico del juzgado lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE la sucesión procesal de la parte demandante señor Nayid Rafael Morales Viscaíno (q.e.p.d.); de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: TENER a la señora Ana Cecilia Morales Rúa, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.131.439.091, como sucesora procesal del señor Nayid Rafael Morales Viscaíno (q.e.p.d.); de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: ABSTENERSE de tramitar la solicitud de sucesión procesal de los señores Rafael y Susana Patricia Morales Rúa y la señora Sixta Isabel Rúa Sarmiento, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: ORDENAR a la secretaría del Despacho que de conformidad con el artículo 10 de Decreto 806 de 2020, y la Ley 2213 de 2022 realice el emplazamiento de los herederos indeterminados, únicamente mediante anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de realizar publicación en medio de comunicación.

QUINTO: DESIGNAR como curadores adlitem de los herederos indeterminados de la parte demandante señor Nayid Rafael Morales Viscaíno (q.e.p.d.), a los Dres. Valentina Villadiego González Rubio correo electrónico valenvilladiegogr@hotmail.com, Steven Rafael Manotas Fama correo electrónico stevenmf44@hotmail.com, Sergio Paolo Flórez Chaparro correo electrónico sergio.p.florez@hotmail.com

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





motivado en el presente proveído.

SEXTO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho, a través de la citaduría, remitir comunicación a los curadores adlitem designados, señalándoles que deberán dar contestación a la comunicación a través del correo electrónico del Juzgado, conforme lo motivado en el presente proveído.

SÉPTIMO: CUMPLIDO lo indicado en el numeral anterior, vuelva el proceso al Despacho, a través de la Secretaría, en el turno correspondiente, para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

